TEMARIO C2

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 20 TEMAS

Auxiliar Administrativo

Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura

El texto literal de las 9 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 20 temas



- Señalados los artículos más preguntados en examen

3	9	5	24
de los 20 temas, de muestra	normas, sin artículos derogados	preguntas explicadas por tema	páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Auxiliar Administrativo · Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura. Son 9 normas, en el orden de tus 20 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 20 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 125 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Auxiliar Administrativo · Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMARIO COMPLETO

Tema 1	La Constitución Española de 1978. De los derechos y deberes fundamentales (Título I). CE 10-55	**6**
Tema 2	Estatutos por los que se rige el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura. Fines y competencias del Consorcio (Título Primero). EST-CONSORCIO-AGUAS-FUERTEVENTURA 6-10	**17**
Tema 3	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II). TREBEP 8-13	**19**
Tema 4	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones (Capítulo III). LPRL 14-29	—
Tema 5	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I). LO-Igualdad 3-13	—
Tema 6	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades (Título IV). LO-Igualdad 42-50	—
Tema 7	Ley 19/2013, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Título I, Transparencia de la actividad pública: Capítulo I, Ámbito subjetivo de aplicación. LTBG 2-4	—
Tema 8	Ley 19/2013, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Título I, Transparencia de la actividad pública: Capítulo II, Publicidad activa. LTBG 5-11	—
Tema 9	Ley 19/2013, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Título I, Transparencia de la actividad pública: Capítulo III, Derecho de acceso a la información pública. LTBG 12-24	—
Tema 10	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I, De los interesados en el procedimiento: Capítulo I, La capacidad de obrar y el concepto de interesado. LPACAP 3-8	—
Tema 11	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I, De los interesados en el procedimiento: Capítulo II, Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. LPACAP 9-12	—
Tema 12	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título II, De la actividad de las Administraciones Públicas: Capítulo I, Normas generales de actuación. LPACAP 13-28	—
Tema 13	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título II, De la actividad de las Administraciones Públicas: Capítulo II, Términos y plazos. LPACAP 29-33	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 14	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título III, De los actos administrativos: Capítulo II, Eficacia de los actos. LPACAP 37-46	—
Tema 15	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa: Capítulo II, Recursos administrativos. LPACAP 112-126	—
Tema 16	Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Capítulo II, Contratos del sector público: Sección 1.ª, Delimitación de los tipos contractuales. LCSP 12-18	—
Tema 17	Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Capítulo II, Contratos del sector público: Sección 2.ª, Contratos sujetos a una regulación armonizada. LCSP 19-23	—
Tema 18	Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Capítulo II, Contratos del sector público: Sección 3.ª, Contratos administrativos y contratos privados. LCSP 24-27	—
Tema 19	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar: Capítulo V, Funcionamiento electrónico del sector público. LRJSP 38-46	—
Tema 20	Sistema operativo. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú Inicio. Sin texto legal: se prepara con preguntas	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

125
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

79
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
2	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
3	**Art. 30** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**210**	—	—
4	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
5	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
6	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
7	**Art. 15** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**176**	—	—
8	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
9	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
10	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
11	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
12	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
13	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
14	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**143**	—	—
15	**Art. 54** CE	Constitución Española		**142**	Tema 1	pág. 13
16	**Art. 8** TREBEP	Concepto y clases de empleados públi…		**140**	Tema 3	pág. 19
17	**Art. 125** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**136**	—	—
18	**Art. 124** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**133**	—	—
19	**Art. 16** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**131**	—	—
20	**Art. 10** TREBEP	Funcionarios interinos		**125**	Tema 3	pág. 19
21	**Art. 53** CE	Constitución Española		**124**	Tema 1	pág. 13
22	**Art. 17** CE	Constitución Española		**118**	Tema 1	pág. 7
23	**Art. 22** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**118**	—	—
24	**Art. 13** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**115**	—	—
25	**Art. 29** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**104**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

TEMARIO COMPLETO ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución Española de 1978. De los derechos y deberes fundamentales (Título I).

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 10 a 55 · 46 artículos

46 artículos · empieza en la pág. 6

Lo más preguntado de este tema

Art. 54 CE	**142**
Art. 53 CE	**124**
Art. 17 CE	**118**
Art. 10 CE	**99**
Art. 18 CE	**84**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.623 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 10 a 55 · 46 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo

PÁG. 6 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE-A-1992-20403

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

PÁG. 9 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

PÁG. 10 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

Artículo 39.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Se modifica por el art. único de la Reforma de 15 de febrero de 2024. Ref. BOE-A-2024-3099

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Según el artículo 21 de la Constitución Española de 1978, en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, ¿qué requisito formal es preceptivo y qué facultad tiene la autoridad ante su incumplimiento?:**

A) Autorización previa; la autoridad podrá prohibirlas si no se solicita.
B) Comunicación previa; la autoridad solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.
C) Comunicación previa; la autoridad no podrá prohibirlas en ningún caso.
D) Autorización administrativa; la autoridad podrá modificarlas por razones de tráfico.

Gobierno de Aragón, 2026

2 **En relación con el medio ambiente, la Constitución Española dispone lo siguiente:**

A) Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el derecho de conservarlo.
B) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y económicos, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
C) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
D) Los poderes públicos velarán por el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable en el que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al ocio y al esparcimiento.

Gobierno de Navarra, 2024

3 **¿En qué artículo de la Constitución Española se regula el derecho de huelga?**

A) En el artículo 24
B) En el artículo 28
C) En el artículo 32
D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Gobierno de Aragón, 2011

4 **De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Constitución Española, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán:**

A) De conformidad con las normas generales del Derecho internacional.
B) De conformidad con los principios generales del Derecho.
C) De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
D) De conformidad con las sentencias del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Ayuntamiento de Estivella, 2022

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **La finalidad del procedimiento de habeas corpus, según el art. 17.4 de la vigente Constitución, es:**

A) La Constitución no cita el procedimiento de «habeas corpus»

B) Producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente

C) La Constitución cita el procedimiento de «habeas corpus» en su artículo 11 referido a la nacionalidad

D) Recabar la intervención del Defensor del Pueblo en la asistencia inmediata al detenido

Diputación Provincial de Huesca, 2021

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 21 CE** *pág. 8* El ejercicio del derecho de reunión pacífica y sin armas no requiere autorización previa. Para las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones, sí debe darse comunicación previa a la autoridad. Esta solo puede prohibirlas si existen razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas o bienes.

2 **C** **Art. 45 CE** *pág. 12* El artículo 45.2 de la Constitución encomienda a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales. Esa actuación debe perseguir la protección y mejora de la calidad de vida, así como la defensa y restauración del medio ambiente. El precepto menciona la solidaridad colectiva, pero no incluye los recursos económicos ni formula como derecho el deber de conservar el medio ambiente.

3 **B** **Art. 28 CE** *pág. 10* El derecho de los trabajadores a la huelga para defender sus intereses se reconoce dentro del bloque de derechos fundamentales, junto a la libertad sindical. Esta ubicación es importante porque le otorga protección reforzada, incluyendo el amparo ante el Tribunal Constitucional. Conviene distinguirlo del derecho a la tutela judicial efectiva, situado un poco antes, y del derecho de propiedad, que pertenece a otra sección del texto y carece de esa misma garantía.

4 **C** **Art. 10 CE** *pág. 6* La Constitución manda interpretar los derechos fundamentales y las libertades reconocidos en su texto tomando como guía la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre estas materias que España haya ratificado. Esta regla integra los compromisos internacionales en la comprensión interna de los derechos, dándoles un contenido coherente con el estándar mundial. No se remite a los principios generales del Derecho ni únicamente a la jurisprudencia de Estrasburgo, aunque esta refuerce dicha interpretación.

5 **B** **Art. 17 CE** *pág. 7* El habeas corpus es la garantía que permite poner sin demora ante un juez a quien ha sido detenido de forma ilegal, para que ese juez controle la legalidad de la privación de libertad y, en su caso, ordene la inmediata liberación. La Constitución sí lo menciona expresamente al regular el derecho a la libertad personal, remitiendo su desarrollo a una ley específica. No interviene aquí el Defensor del Pueblo, sino directamente la autoridad judicial.

Practica con más de 1.600 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-consorcio-aguas-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO COMPLETO

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

Estatutos por los que se rige el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura. Fines y competencias del Consorcio (Título Primero).

Qué entra en este tema

EST-CONSORCIO-AGUAS-FU… · Estatutos del Consorcio de…
arts. 6 a 10 · 5 artículos

5 artículos · empieza en la pág. 17

Preguntas de este tema

0

Todavía no hay preguntas de este tema.

EST-CONSORCIO-AGUAS-FUERTEVENT…

Estatutos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (aprobación definitiva, BOP de Las Palmas n.º 26, de 28 de febrero de 2020)

En este tema: arts. 6 a 10 · 5 artículos · texto consolidado a 2 de noviembre de 2026 · BOP-GC-20200228-a4f79c35

TÍTULO PRIMERO: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSORCIO

Artículo 6. Fines del Consorcio.

1. El Consorcio tiene como fin principal la prestación del ciclo integral del agua, esto es, los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial de los municipios que lo componen, con base en los principios de integración de la gestión, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales exigibles en dicho ámbito territorial.

2. El Consorcio pretende, en este contexto, articular la planificación, cooperación y coordinación entre las distintas administraciones que lo integran a fin de optimizar, dentro del absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones, la gestión del ciclo integral del agua, adoptándose un nuevo modelo de abastecimiento de agua potable descentralizado, que contemple la autonomía en la producción de las distintas zonas como medida para garantizar el suministro.

3. El Consorcio podrá realizar otros servicios públicos de competencia local, siempre que los Entes consorciados lo acuerden expresa e individualmente en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación de régimen local.

4. Además, el Consorcio podrá realizar o participar en todas aquellas actividades encaminadas a la producción de energía para el autoconsumo eléctrico o para la mejora económica y de sostenibilidad de su productividad.

5. Asimismo tendrá capacidad para desarrollar cuantas actividades complementarias o derivadas aseguren la eficacia en el cumplimiento de sus fines generales.

Artículo 7. Cumplimiento de sus fines.

El Consorcio podrá, en cumplimiento de los fines que le son propios, y sin perjuicio de las facultades y competencias de los Entes consorciados, realizar actos de gestión y disposición, adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; y, en general, todos los actos necesarios

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas 24,90 € Cómpralo aquí ›

para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable a cada supuesto los fines establecidos en estos Estatutos. Además habrá de incorporarse un plan de inversión en materia hidráulica en los próximos años desequilibrado a favor de las zonas con mayores problemas para corregir los problemas existentes en la actualidad.

Artículo 8. Potestades administrativas.

1. Dentro de la esfera de su competencia, el Consorcio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, con un ámbito territorial de actuación coincidente con la totalidad de los territorios de las Entidades consorciadas.

2. En concreto, el Consorcio tiene atribuidas las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De auto-organización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) La potestad sancionadora.

j) En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

Artículo 9. Competencias del Consorcio.

El Consorcio ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias específicas:

a) Estudio de las necesidades relativas al abastecimiento de agua, saneamiento de los municipios consorciados y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.

b) Las solicitudes de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua y, en su caso, para el tratamiento, saneamiento y vertido de aguas residuales.

c) La realización de obras y el establecimiento de las instalaciones necesarias para el agua destinada al abastecimiento.

d) La explotación y conservación de las obras e instalaciones que se construyan para los fines anteriormente citados.

e) Cualquier otra actividad lícita que pudiera estar incluida en la gestión del ciclo integral del agua.

Artículo 10. Forma de Gestión.

Para la prestación de los servicios encomendados, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos locales legalmente establecidas.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO COMPLETO ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II).

Qué entra en este tema

TREBEP · RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Empleado Público
arts. 8 a 13 · 6 artículos

6 artículos · empieza en la pág. 19

Lo más preguntado de este tema

Art. 8 TREBEP	**140**
Art. 10 TREBEP	**125**
Art. 12 TREBEP	**96**
Art. 11 TREBEP	**63**
Art. 9 TREBEP	**49**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 491 sobre el tema entero.

TREBEP — **RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Empleado Público**
En este tema: arts. 8 a 13 · 6 artículos · texto consolidado a 22 de octubre de 2026 · BOE-A-2015-11719

TÍTULO II PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I CLASES DE PERSONAL

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.

Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-21651 Véase, en cuanto a los efectos, lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley.

Se modifica por el art. 1.1 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio. Ref. BOE-A-2021-11233

Téngase en cuenta, en cuanto a los efectos, lo establecido en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-ley.

Artículo 11. Personal laboral.

1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Se añade el apartado 3 por el art. 1.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-21651 Téngase en cuenta que este apartado 3 ya fue añadido por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio. Véase, en cuanto a los efectos, lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley.

Se añade el apartado 3 por el art. 1.2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio. Ref. BOE-A-2021-11233

Téngase en cuenta, en cuanto a los efectos, lo establecido en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-ley.

Artículo 12. Personal eventual.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

CAPÍTULO II PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 13. Personal directivo profesional.

El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **Según lo establecido en el TREBEP, indique la respuesta CORRECTA:**

A) La condición de personal eventual podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

B) El nombramiento y cese del personal eventual serán libres. El cese podrá tener lugar cuando se produzca la sustitución de la autoridad a la que preste la función de confianza o asesoramiento.

C) Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

D) El número mínimo de personal eventual se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

Gobierno de Aragón, 2025

2 **El nombramiento de funcionarios interinos con motivo de la sustitución transitoria de los titulares tendrá una duración:**

A) Máxima de tres años.

B) Máxima de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

C) Por el tiempo estrictamente necesario.

D) Mínima de quince días.

Gobierno de Cantabria, 2021

3 **Indique la respuesta INCORRECTA. Según el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, son empleados públicos al servicio de las Administraciones Públicas:**

A) El personal eventual, el personal laboral fijo y los funcionarios de carrera.

B) Los altos cargos, el personal laboral fijo o temporal, los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

C) El personal eventual, los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

D) El personal laboral fijo o indefinido, los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

Gobierno de Aragón, 2022

4 **Según lo dispuesto en el R.D Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al Art. 11, señale la opción incorrecta referente al personal laboral:**

A) En función de la duración del contrato podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

B) Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

C) En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y confianza.

D) Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.

Gobierno de Aragón, 2025

5 **¿Qué tipo de personal realiza funciones de confianza o asesoramiento especial?**

A) Funcionario interino.

B) Personal eventual.

C) Personal directivo profesional.

D) Funcionario de carrera.

Ayuntamiento de Guarromán

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 12.5 TREBEP** *pág. 21* Al personal eventual se le aplica el régimen general de los funcionarios de carrera en aquello que sea adecuado a la naturaleza de su condición. Su vínculo se caracteriza por el desempeño de funciones de confianza o asesoramiento especial y por su nombramiento y cese libres. Además, esta condición no puede constituir mérito para acceder a la función pública ni para la promoción interna.

2 **C** **Art. 10.1.b TREBEP** *pág. 19* El nombramiento interino para sustituir transitoriamente a un funcionario titular se mantiene únicamente mientras sea necesaria esa sustitución. Por ello, su duración no queda fijada en un plazo máximo general, sino que depende de cuándo pueda finalizar la causa que lo justifica.

3 **B** **Art. 8 TREBEP** *pág. 19* El Estatuto Básico del Empleado Público considera empleados públicos a los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos, el personal laboral —fijo, por tiempo indefinido o temporal— y el personal eventual. Los altos cargos no aparecen incluidos en esta clasificación de empleados públicos. Por tanto, la inclusión de los altos cargos hace incorrecta esa relación.

4 **C** **Art. 11 TREBEP** *pág. 20* La selección del personal laboral temporal debe atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, no de necesidad y confianza. La celeridad es también un principio aplicable a estos procedimientos. Por ello, la afirmación sustituye incorrectamente la urgencia por la confianza.

5 **B** **Art. 12 TREBEP** *pág. 21* El personal eventual es aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo desempeña funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. Su nombramiento y cese son libres y, además, automáticos respecto de la autoridad a la que sirve, de modo que cesa cuando esta lo hace. Debe distinguirse del personal directivo profesional, que ejerce funciones de dirección sujetas a evaluación, y del funcionario interino, vinculado a necesidades temporales del servicio.

Practica con más de 450 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-consorcio-aguas-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 20 temas.

Te faltan 17 temas. El temario completo de Auxiliar Administrativo · Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura lleva el texto de las 9 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 20 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Auxiliar-Administrativo-Consorcio-de-Abastecimiento-de-Aguas-a-Fuerteventura-C2.html?quiero=temario

- Los 20 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 9 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores